



**Recurso nº 1001/2025 C. Valenciana 207/2025**

**Resolución nº 1270/2025**

**Sección 1ª**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 18 de septiembre de 2025.

**VISTO** el recurso interpuesto por D. D.R.G., en representación de ANDANZA EMPLEA, S.L., contra los pliegos del procedimiento “*Servicio de portería y control de accesos de la Campa Municipal de camiones*”, expediente D212/2025/24, convocado por el Ayuntamiento de Onda, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente Resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

**Primero.** Con fecha 6 de junio de 2025, se aprueba el expediente, el gasto y se dispone la apertura del procedimiento de licitación del contrato del servicio de portería y control de accesos de la campa municipal de camiones del Excmo. Ayuntamiento de Onda.

El procedimiento de contratación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Los pliegos rectores de la licitación, contra los cuales se dirige el recurso han sido publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 9 de junio de 2025.

El contrato es de servicios y su valor estimado es de 357.818,16 euros.

**Segundo.** Publicados los pliegos, se inicia el expediente de contratación y finalizado el plazo de presentación de proposiciones en fecha 7 de julio de 2025, se habían registrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en relación con el expediente



D.2.1.2/2025/24, ofertas de GAGNER & ACSVM SL y COMPAÑÍA ESPECIAL DE EMPLEO E INTEGRACION S.L.

**Tercero.** El 30 de junio de 2025 se presenta recurso especial en materia de contratación por la entidad ANDANZA EMPLEA S.L.

**Cuarto.** Tras el requerimiento efectuado por la Secretaría, se ha remitido el expediente y el informe del artículo 56 de la LCSP por el órgano de contratación en el que se señala:

*“Que advertido error en el presupuesto base de licitación recogido en los pliegos reguladores del contrato “Servicio de portería y control de accesos de la campa municipal de camiones” debido a que este no alcanza el coste del personal a subrogar se va a proceder a la modificación de los citados pliegos y a la apertura de nuevo plazo de presentación de solicitudes.*

*Lo que comunico a los efectos oportunos, dando traslado posteriormente del acuerdo del órgano de contratación por el que se aprueba lo descrito anteriormente.”*

**Quinto.** Se ha dado traslado para alegaciones a los interesados y ha formulado alegaciones COMPAÑÍA ESPECIAL DE EMPLEO E INTEGRACIÓN, S.L., en el sentido pretendido por el recurso.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** Este Tribunal es competente para resolver el presente recurso de acuerdo con el artículo 46 de la LCSP y el convenio suscrito entre el Ministerio de Hacienda y la Generalitat Valenciana, de 25 de mayo de 2025, BOE del 2 de junio de 2025.

**Segundo.** El recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido para ello (artículo 50.1 b) de la LCSP) al haberse presentado el 30 de junio de 2025.

**Tercero.** El recurrente se encuentra legitimado para la interposición del recurso contra los pliegos, pues, aunque no ha presentado oferta, manifiesta su interés en hacerlo y el recurso se dirige contra una cláusula que le impide presentar oferta, en concreto, el presupuesto



establecido, que es notoriamente inferior, según sostiene, a los salarios del personal a subrogar. Por ello, procede reconocerle legitimación al amparo del artículo 48 de la LCSP.

**Cuarto.** El recurso se ha planteado contra un acto susceptible de ser impugnado por esta vía toda vez que nos encontramos ante un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros (artículo 44.1.a) de la LCSP), siendo específicamente objeto de impugnación los pliegos por los que se ha de regir dicho procedimiento de contratación (artículo 44.2.a) del mismo texto legal).

**Quinto.** Se alza el recurrente frente al presupuesto de la licitación por considerar. que infringe los art. 100 y 101 de la LCSP.

La cláusula 4 del Pliego señala que el presupuesto base de licitación anual es de 81.322,31 euros; el desglose del presupuesto que el organismo realiza es el siguiente:

**“4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. PRECIO**

*El presupuesto base de licitación, teniendo en cuenta una duración inicial de la prestación de 2 años, de acuerdo con el artículo 100 LCSP, asciende a 162.644,62 €, más 34.155,38 €, en concepto de IVA (21%) lo que hace un total de 196.800,00 €, de acuerdo con el siguiente desglose:*

| <b>Presupuesto base de licitación</b> | <b>SIN IVA (€)</b> | <b>IVA 21% (€)</b> | <b>IVA INCL. (€)</b> |
|---------------------------------------|--------------------|--------------------|----------------------|
| <i>Costes directos</i>                | 81.322,31 €        | 17.077,69 €        | 98.400,00 €          |
| <i>Costes indirectos</i>              | -                  | -                  | -                    |
| <i>Otros gastos</i>                   | -                  | -                  | -                    |
| <b>TOTAL INICIAL (2 años)</b>         | 162.644,62 €       | 34.155,38 €        | 196.800,00 €         |
| <b>1 ANUALIDAD</b>                    | 81.322,31 €        | 17.077,69 €        | 98.400,00 €          |

El recurrente señala que junto a los pliegos se publica un listado de subrogación del personal que actualmente se encuentra realizando el servicio cuyo convenio de aplicación es el VIII Convenio colectivo laboral autonómico de centros, entidades y servicios de



atención a personas con discapacidad de la Comunidad Valenciana que en su artículo 21 establece la obligación de subrogación para los trabajadores.

Y adjunta la referencia salarial establecida:

| %<br>Discapacidad | Nombre Completo | Fecha<br>Antigüedad en<br>la empresa | Código<br>Contrato | Categoría  | Hist. Bruto Anual | Porcentaje<br>Jornada | Contrato | Observaciones                                   | Convenio          |
|-------------------|-----------------|--------------------------------------|--------------------|------------|-------------------|-----------------------|----------|-------------------------------------------------|-------------------|
| 46,00             | trabajador 1    | 23/10/2020                           | 209                | OPERARIO 2 | 17619,08          |                       | 109      | Actualmente de IT                               | VIII Convenio CEE |
| 38,00             | trabajador 2    | 12/01/2024                           | 410                | OPERARIO 2 | 18411,38          |                       | 410      | DURACION DETERMINADA DE INTERINIDAD T.COMPLETO  | VIII Convenio CEE |
| 38,00             | trabajador 3    | 07/02/2025                           | 410                | OPERARIO 2 | 18360             |                       | 410      | DURACION DETERMINADA DE INTERINIDAD T.COMPLETO  | VIII Convenio CEE |
| 39,00             | trabajador 4    | 17/04/2025                           | 402                | OPERARIO 2 | 18360             |                       | 502      | DUR.DETERM.T.COMPLETO EVENTUAL CIRCUNST.PRODUC  | VIII Convenio CEE |
| 39,00             | trabajador 5    | 02/05/2022                           | 109                | OPERARIO 2 | 18685,8           |                       | 109      | CONVERSION DE TEMPORAL EN INDEFINIDO T.COMPLETO | VIII Convenio CEE |
| 40,00             | trabajador 6    | 04/02/2022                           | 209                | OPERARIO 2 | 18685,8           |                       | 109      | Actualmente de IT                               | VIII Convenio CEE |
| 47,00             | trabajador 7    | 11/10/2019                           | 109                | OPERARIO 2 | 19311,53          |                       | 109      | CONVERSION DE TEMPORAL EN INDEFINIDO T.COMPLETO | VIII Convenio CEE |
| 33,00             | trabajador 8    | 24/02/2023                           | 209                | OPERARIO 2 | 18270             | 92,10                 | 109      | CONVERSION DE TEMPORAL EN INDEFINIDO T.PARCIAL  | VIII Convenio CEE |

por lo que considera que el presupuesto es insuficiente para cubrir los costes de la ejecución del contrato ya que solamente los costes salariales publicados (teniendo en cuenta que la subrogación es obligatoria) los sobrepasan con creces y no se tienen en cuenta otros conceptos necesarios para la ejecución del servicio.

El órgano de contratación señala:

*“Que advertido error en el presupuesto base de licitación recogido en los pliegos reguladores del contrato “Servicio de portería y control de accesos de la campa municipal de camiones” debido a que este no alcanza el coste del personal a subrogar se va a proceder a la modificación de los citados pliegos y a la apertura de nuevo plazo de presentación de solicitudes.*

*Lo que comunico a los efectos oportunos, dando traslado posteriormente del acuerdo del órgano de contratación por el que se aprueba lo descrito anteriormente”*

Con fecha 12 de septiembre de 2025, el órgano de contratación acuerda el desistimiento y lo remite a este Tribunal.

La anulación de los pliegos supone la pérdida sobrevenida de objeto del presente recurso y su inadmisión.

A la vista del mencionado desistimiento, hemos de estar a la reiterada doctrina de este Tribunal sobre dicha figura, trayendo a colación lo que indicábamos en nuestras



Resoluciones 939/2025, de 19 de junio, 602/2024, de 16 de mayo; 773/2021, de 24 de junio, 468/2021 de 30 de abril y 461/2020 de 26 de marzo, que establecen, que el desistimiento del órgano de contratación al expediente de contratación produce la terminación anormal del procedimiento, por pérdida sobrevenida de su objeto:

*“La doctrina de este Tribunal, plasmada entre otras en la reciente Resolución nº 253/2020, de 20 de febrero, ha sido reiterada en el sentido de inadmitir los recursos interpuestos por haber devenido imposibles al desaparecer su objeto después de la interposición del recurso especial. Esto es lo que ocurre en el supuesto examinado, ya que, al haber acordado el Órgano de Contratación el desistimiento del procedimiento de licitación al que se refiere el recurso interpuesto por la recurrente, se ha producido una pérdida sobrevenida del objeto del recurso lo que determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acordando la inadmisión del recurso”.*

Idéntico tratamiento ha de darse al recurso interpuesto. El desistimiento del contrato produce como consecuencia la falta sobrevenida de objeto del recurso, lo que conduce a su inadmisión

En consecuencia, procede la inadmisión del recurso.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA**:

**Primero.** Inadmitir el recurso interpuesto por D. D.R.G., en representación de ANDANZA EMPLEA, S.L., contra los pliegos del procedimiento “*Servicio de portería y control de accesos de la Campa Municipal de camiones*”, expediente D212/2025/24, convocado por el Ayuntamiento de Onda.



**Segundo** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1. letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES